Panamá, 17 de septiembre de 2013

Diputada

Marilín Vallarino

Presidenta

Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia

Asamblea Nacional

E.   S.   D.

Respetada diputada Vallarino:

La **Fundación Enséñame a Vivir** y la **Asociación Panameña de Padres y Amigos de Autistas** acudimos a su despacho a propósito de presentar nuestras consideraciones en torno al **Anteproyecto 12**, *que establece beneficios para las personas con discapacidad*, ahora **Proyecto 626**, que se discutirá próximamente en la comisión que usted preside.

En la **Fundación**y también en la **Asociación**tenemos una inquietud en torno a la posibilidad de que se discuta esta propuesta de ley tal y como está redactada, y está relacionada con la misma inquietud que la **Secretaría Nacional de Discapacidad (Senadis)** expuso, *a través de todos los expositores que participaron el día de la Consulta Pública sobre la Certificación de Discapacidad,*a la hora de explicar por qué se requiere aprobar en el país la herramienta de evaluación para otorgar el certificado y el porqué de las ponderaciones que ellos proponen: **Que no todo el mundo, por tener una condición que pudiera ser limitante en un momento de su vida, debe recibir un beneficio del tipo que se expone en la propuesta de ley**.

Somos los primeros en reconocer la necesidad de apoyar a la población con discapacidad, con atención de calidad, oportuna e igualitaria, mas, también somos responsables a la hora de que se decida qué tipo de ayudas se deben ofrecer y que es necesario delimitar apropiadamente los procesos para elegir a los beneficiarios.

En función de lo anterior puntualizamos algunas cosas para el proyecto de ley 626:

1.  En las motivaciones del proyecto deberíamos sustentar que estos beneficios serán para personas con discapacidad que comprueben una incapacidad real para realizar un oficio o ejercer una labor, sea porque están afectados por una enfermedad o tienen una condición que, desde su nacimiento, se los impide; o porque en el transcurso de su vida adquirieron una limitación física o mental que los afectó para el resto de su vida, impidiendo que sean sujetos económicos activos de manera permanente.

2.  En el articulado consideramos básico dejar explícito que para acceder a estos beneficios es necesario comprobar que la persona o su familia (para el caso de los que dependerán de su familia siempre) están en condiciones socio-económicas que las hacen calificar para beneficios permanentes como los que el proyecto establece.  Lo anterior, además, porque el país y las agrupaciones de y para personas con discapacidad vienen abogando por la inclusión y oportunidades laborales –que la Ley 42 de Equiparación de Oportunidades claramente establece-, así que debe lucharse porque quien esté en facultades de hacerlo se le respete su derecho al trabajo decente y en condiciones iguales a las que existan para el resto de los trabajadores nacionales.

3.  En vista de que la Ley 42 también incluye lo relativo a la atención rehabilitatoria y apoyos técnicos, deberíamos sustentar por qué se reitera este punto acá, en una ley separada. Todos sabemos que las entidades de Salud del país no están todas en capacidad de ofrecer la frecuencia de atención que requiere una persona que tiene una discapacidad, que los apoyos técnicos no son en la mayoría de los casos suplidos por el Estado, y los costos representan gastos elevados para las familias, sin contar lo que gastan en movilización y pago por hora de servicios. Por ende, entendemos la razón por la que se propone, mas, opinamos que esto debe quedar explícito.

4.  Mientras el proceso para otorgar la **Certificación de Discapacidad no esté aprobado y en ejecución** y a fin de que este proyecto vaya acorde a lo que se está regulando en esta materia, proponemos que en el proyecto se contemple un artículo que instruya que esta ley requiere de una **reglamentación** y que dicha reglamentación enumere las cuatro grandes divisiones de discapacidad que Senadis, junto a la OMS/OPS/Minsa/CSS, dispusieron para la herramienta de evaluación a través de la cual se otorgará la certificación [Discapacidad Visceral, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Visual y Discapacidad Mental], y que se definan las condiciones que debe reunir la personas para tal o cual beneficio.

Por ejemplo, algunas discapacidades físicas no están necesitadas de exoneraciones implícitas en un estilo de vida independiente pues son capaces de realizar un trabajo casi en su totalidad, ellos están necesitados de que la Ley 42 sea ejecutada. Deberíamos revisar los porcentajes para "discapacidades" que sean vulnerables pues, por cuestiones obvias, su condición va en detrimento o necesitan la ayuda de forma permanente. Estamos de acuerdo con el subsidio, siempre y cuando no sea por igual para todos, sino que tomen en cuenta la necesidad específica y las necesidades derivadas.

5.  En el caso específico del descuento en **la tarifa de electricidad**se debería colocar **igual que en la ley de jubilados** y señalar que en el caso de que en la familia de la persona con discapacidad haya un jubilado el descuento es aplicable a uno de los dos solamente. Copiamos lo que dice la ley de jubilados: *"Descuento de 25% en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada, hasta seiscientos kilovatios hora [600 kWh]. Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma"*.

Agradecemos que se haya abierto a las opiniones de las organizaciones previo al inicio del debate, y quedamos a la espera de cualquier otra comunicación respecto a este anteproyecto.

Atentamente,

*Lissett Basmeson* / **Directora de Fundación Enséñame a Vivir**

*Cecilia Fonseca S.* / **Fiscal de Fundación Enséñame a Vivir y secretaria de la Asociación Panameña de Padres y Amigos de Autistas**